PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS QUE DECLAREN EN UN PROCESO PENAL.

BOLETÍN N° 9427-07

La consagración hace más de 10 años de la Reforma Procesal Penal, incorporó en nuestro ordenamiento jurídico, la práctica oral de las actuaciones judiciales en este ámbito, hecho que por cierto constituyó un cambio potente en la forma como se concibe la justicia; de esta manera se pasó de una justicia cerrada, secreta, escrita, demorosa a una pública, oral y expedita en concordancia con la modernización de nuestro país en el contexto de democracia y respeto y promoción de los derechos humanos.

Frente ello, y con el avance del tiempo, nos vamos encontrando progresivamente con una sociedad más violenta y con fenómenos delincuenciales más complejos, lo cual requiere de la implementación de nuevas tecnologías a nivel policial y nuevas herramientas de carácter judicial, destinadas a otorgarle a los ciudadanos la mejor justicia posible.

Que a partir del elemento esencialmente oral de nuestro sistema procesal penal, nos encontramos con desafíos propios de esta especial forma de juicio, entre ellos la protección de víctimas y testigos durante el transcurso del proceso.

El artículo 308 del Código Procesal Penal establece que *"el tribunal en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo que lo solicitare (…)"*. De acuerdo a nuestra legislación vigente, la calificación que debe entenderse, por un hecho grave y calificado, es entregado al juez de garantía, lo que en la práctica ha originado un conflicto, ya que por un lado se encuentra la protección del testigo y por el otro la posibilidad de que la defensa ejerza las garantías procesales del debido proceso; por lo que hemos observado que los jueces de garantía, han velado más bien por aspectos procedimentales más que por los derechos y garantías de las personas que declaran en juicio, lo cual implica un deterioro del proceso penal, toda vez que frente a testigos renuentes a declarar la prueba del interviniente se hace precaria y en consecuencia el sistema penal, en su conjunto, resulta ser en muchas oportunidades ilusorio.

En ese sentido la declaración de víctimas y testigos en nuestro sistema procesal penal resulta clave para poder resolver de mejor manera una causa, de tal manera que sin contar con tal declaración podríamos generar sentencias absolutorias lo cual conlleva a una sensación de impunidad indeseable para la sociedad chilena, que precisamente espera una respuesta ejemplar de parte de sus magistrados.

Por lo anterior es que hace necesaria una mayor protección a estas personas constituidas como medios de prueba de vital relevancia para el esclarecimiento de los hechos, otorgándoles los medios necesarios para procurar la indemnidad de éstos, asegurando total imparcialidad en sus dichos, constituyendo así el proceso penal en un escenario donde las pretensiones de los intervinientes sean debidamente probadas sin presiones de terceros y resguardando los derechos y garantías de todos y cada uno de los intervinientes.

De acuerdo a lo indicado precedentemente nuestro ordenamiento jurídico se encuentra inmerso en un contexto social complejo, en donde el fenómeno delincuencia se abre paso a partir de nuevas formas de comisión de delitos, en donde el delincuente posee un mayor nivel de sagacidad, osadía e inteligencia, susceptible de actuar de una forma más impune en la vida del hampa.

Desde ese punto de vista, instituciones tales como la prueba anticipada, o de la facultad de reserva del domicilio, o la declaración a través de video conferencias, constituyen convenientes mecanismos de resguardo de la seguridad de las personas, sin embargo en variadas ocasiones los testigos y víctimas de un delito no poseen la necesaria protección en su integridad al estar expuestas de un modo redundante a su victimario hecho que constituye una exposición perniciosa para el testigo y víctimas.

Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de mayores medidas de protección a estos sujetos procesales, como asimismo a sus cónyuges e hijos, maximizando con ellos la eficacia de sus declaraciones lo que en el fondo, sin lugar a dudas, constituye un paso adelante en la eficacia de la justicia.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 308 en el Código Procesal Penal, un inciso tercero, norma que a continuación se reproduce:

"Toda vez que con ocasión del desarrollo de un juicio, en que el juez o el Ministerio Público tengan el temor fundado que la seguridad de víctimas, testigos y sus cónyuges e hijos, si los hubiere, pudiera verse afectada, el juez de la causa podrá disponer medidas de protección que aseguren su completo y eficaz anonimato disponiendo para ello, de todas las medidas útiles y necesarias para asegurar ese objetivo".

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO